



<b>Dependencia:</b>	<b>Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública</b>
<b>Radicación:</b>	IUS E-2017-905194 IUC D-2017-1056411
<b>Disciplinado:</b>	Por establecer
<b>Entidad:</b>	Superintendencia de Industria y Comercio
<b>Quejoso:</b>	Jaime Lombana Villalba
<b>Fecha de la queja:</b>	28 de noviembre de 2017
<b>Fecha hechos:</b>	Septiembre de 2017
<b>Asunto:</b>	Apertura de indagación preliminar

Bogotá, D. C., 20 DIC 2017

### 1. ANTECEDENTES Y HECHOS

A través de escrito radicado en la Procuraduría General de la Nación, el día 28 de noviembre de 2017, JAIME LOMBANA VILLALBA, abogado en ejercicio, presentó queja disciplinaria contra el Superintendente de Industria y Comercio, Dr. PABLO FELIPE ROBLEDO; el Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, Dr. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ MEDINA; y los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ, CAMILO ALFREDO BUSTAMANTE ORDÓÑEZ, LINA MARÍA DÍAZ VERA, ORLANDO ENRIQUE ACOSTA OÑATE, NOHEMÍ RODRÍGUEZ POMBO, ÓSCAR FABIÁN RAMÍREZ TORRES y ANDRÉS CAMILO CAPERA TAVERA.

La queja (folios 1 a 24) consiste en supuestas irregularidades cometidas por el personal de la Superintendencia de Industria y Comercio, con ocasión de la indagación preliminar No. 17-327215, que adelantaba en contra de la empresa Tecnoglass S.A. Estas irregularidades serían las siguientes:

1. En el curso de la diligencia de visita administrativa que adelantaron el 14 de septiembre de 2017 el personal de la Superintendencia exigió hablar con el señor CHRISTIAN TADEO DAES ABUCHAIBE. Luego le exigió, *“sin mediar orden judicial o justificación constitucional que lo soportare, que les entregara su celular personal para que el personal de esa entidad procediera a inspeccionar sus conversaciones privadas”*. El señor DAES se negó a atender este requerimiento, ante lo cual los funcionarios *“lo constriñeron para que entregara el dispositivo electrónico amenazándolo con imponerle una multa de hasta 2000 SMLMV, es decir \$1.475'434.000”*. Similar situación se produjo con el computador corporativo del señor DAES. Ante la amenaza decidió entregar el celular y aparentemente también el computador. Un aspecto relacionado es que los funcionarios exigieron ver al señor DAES *“a pesar de no ostentar ningún cargo dentro de la compañía Tecnoglass S.A., entidad a la cual iba dirigida directamente la orden de la Superintendencia”*. Los funcionarios presentaron órdenes contra los hermanos DAES apenas el 15 de septiembre de 2017, *“posterior al otorgamiento del acceso del celular y correo del señor Christian”*.
2. La SIC, violando la reserva que cubre la indagación preliminar, *“aparentemente permitió que terceras personas accedieran a ella”*, en particular, el periodista Héctor Mario Rodríguez publicó en el medio *Primera Página* afirmaciones deshonrosas contra los señores DAES. Estas afirmaciones *“tergiversadas y falsas”*

Antonio José Núñez Trujillo  
SUPERINTENDENTE DELEGADO  
DE INDUSTRIA Y HACIENDA PÚBLICA

IUS E-2017-905194

Procuraduría Delegada para la Economía y la Hacienda Pública  
Carrera 5ª No. 15 – 80 Piso 12 Teléfono 5878750 Ext. 11252/15



*sobre los mensajes de texto que de manera ilícita la SIC obtuvo del celular del señor Christian Daes, y adicionalmente da información muy detallada que solo pudo conocer por revelación de funcionarios de la SIC”.*

En el criterio del quejoso, las conductas señaladas constituyen faltas disciplinarias previstas en los numerales 1 y 16 del artículo 48 y del artículo 50 de la Ley 734 de 2002.

## 2. ACERVO PROBATORIO

El quejoso allega con su escrito copia de las siguientes documentales:

- 2.1 Oficio radicado 17.327215--12-0 por el que JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ MEDINA, Superintendente Delegado para la Protección de la Competencia, informó a Tecnoglass S.A. que ciertos funcionarios de esa Delegatura “ *fueron comisionados para adelantar una visita administrativa en sus instalaciones, con el objeto de recaudar información sobre la actividad económica que desarrolla la empresa*” (folios 25 y 26).
- 2.2 Acta de visita administrativa por parte de la Delegatura para la Protección de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio a Tecnoglass S.A. (folios 27 a 38).
- 2.3 DVD que contiene la grabación de la intervención del periodista Héctor Mario Rodríguez en el medio Primera Página (folio 39).

## 3. DESIGNACIÓN ESPECIAL

Mediante la resolución 649 del 29 de noviembre de 2017, el Despacho del Procurador General de la Nación designó como funcionario especial para que adelante la actuación radicada IUS-E-2017-905194, y lleve el proceso hasta su culminación, con facultades para abordar todos aquellos aspectos de la responsabilidad ordinaria, al procurador delegado para la Economía y la Hacienda Pública (folios 40 a 42v).

## 4. CONSIDERACIONES

El presente caso, de acuerdo con lo manifestado por el quejoso, nos encontramos ante presuntas infracciones disciplinarias cometidas por personas por establecer que serían funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, son fines de la indagación preliminar: “[...]  *verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad*”. En tal sentido se dispondrá abrir indagación preliminar y ordenar la práctica de las siguientes pruebas, con el objeto de establecer si existen los hechos denunciados y si hay lugar a señalar la existencia de falta disciplinaria, así como determinar los presuntos responsables.

Antonio de la Cruz Trujillo  
PROCURADOR DELEGADO  
ECONOMÍA Y HACIENDA PÚBLICA



Con dicho propósito se dispondrá la práctica de las siguientes pruebas:

- 4.1 Citar al señor JAIME LOMBANA VILLALBA para que precise, ratifique y amplíe el sentido de la queja bajo la gravedad de juramento y aporte las pruebas que tenga en su poder.
- 4.2 Citar a rendir testimonio sobre los hechos materia de la queja a los señores CHRISTIAN TADEO DAES ABUCHAIBE, HÉCTOR MARIO RODRÍGUEZ, OMAR RAMIRO DOMÍNGUEZ GAITÁN, ANDREA PAOLA ZAMBRANO, RODOLFO ESPINOSA MELO, PABLO FELIPE ROBLEDO, JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ MEDINA, FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ, CAMILO ALFREDO BUSTAMANTE GÓMEZ, LINA MARÍA DÍAZ VERA, ORLANDO ENRIQUE ACOSTA OÑATE, NOHEMÍ RODRÍGUEZ POMBO, ÓSCAR FABIÁN RAMÍREZ TORRES y ANDRÉS CAMILO CAPERA TAVERA.
- 4.3 Realizar visita especial a la Superintendencia de Industria y Comercio con el objeto de obtener los antecedentes del caso, incluyendo la consulta de la documentación contenida en el expediente en el que adelanta la indagación preliminar No. 17-327215 en contra de Tecnoglass S.A. y la obtención de copias de las piezas relevantes para los hechos objeto de indagación.
- 4.4 Oficiar a la Superintendencia de Industria y Comercio con el objeto de que remita la siguiente información por la dependencia que corresponda:
  - 4.4.1 Certificaciones donde consten respecto de los señores PABLO FELIPE ROBLEDO, JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ MEDINA, FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ, CAMILO ALFREDO BUSTAMANTE GÓMEZ, LINA MARÍA DÍAZ VERA, ORLANDO ENRIQUE ACOSTA OÑATE, NOHEMÍ RODRÍGUEZ POMBO, ÓSCAR FABIÁN RAMÍREZ TORRES y ANDRÉS CAMILO CAPERA TAVERA: nombres completos, identificación personal, última dirección registrada, fecha de ingreso y de retiro a la entidad si es del caso, cargos ocupados indicando el respectivo lapso, y salario devengado en el mes de septiembre de 2017. Remitir copia del manual de funciones respectivas indicando el periodo de su vigencia.
  - 4.4.2 Remitir el listado de todos los funcionarios de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás personas que hayan tenido acceso al expediente de indagación preliminar No. 17-327215, en todo o en parte, bien sea por aspectos sustanciales o trámites secretariales, entre el 14 de septiembre y el 15 de noviembre de 2017, especificando las razón por la cual tuvieron dicho acceso. Además, si en la Superintendencia existe algún mecanismo que permita conocer quiénes obtuvieron copia, física o digital, del expediente en ese lapso, en todo o en parte, se deberá remitir esa información, señalando también la razón por la cual les fue suministrada la copia.

Ministerio de Trujillo  
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
ECONOMIA Y HACIENDA PUBLICA



- 4.4.3 Si más allá de lo dispuesto en la Circular Única existen otros documentos que regulen las actuaciones de los funcionarios de la SIC en diligencias como la practicada el 14 de septiembre de 2017 en Tecnoglass S.A., en particular en lo que se refiere a los poderes de los funcionarios y a los derechos de quienes son los destinatarios de tales poderes. En tal caso, se remitirá copia de tales documentos.
- 4.4.4 ¿De qué manera entiende la SIC su facultad de conminar a personas vinculadas con empresas o sociedades que son objeto de la visita administrativa, para que entreguen sus celulares o computadores personales (que no son de propiedad de la empresa y que pueden contener datos personales de tales individuos)? ¿Qué ocurre con personas que no son administradores ni empleados de la empresa, pero que tienen otro vínculo con ella, por ejemplo como accionistas o asesores externos? ¿En qué normas sustenta este entendimiento?

Por lo anteriormente expuesto, el Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Abrir indagación preliminar, en averiguación de responsables, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

**SEGUNDO:** Para lograr el perfeccionamiento de la actuación disciplinaria **decretar las pruebas** señaladas en la parte motiva de este proveído y **ordenar su práctica**, para lo cual se comisiona a Laura Lucía Lugo Romero, abogada adscrita a esta Delegada.

**TERCERO:** Por la secretaría de esta delegada **librar las comunicaciones** de rigor y **hacer los registros** correspondientes.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ NÚÑEZ TRUJILLO**

Procurador Delegado para la Economía y la Hacienda Pública

Proyectó: LLL  
Revisó y aprobó: AJNT